

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, septiembre 20 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 451
RADICACION 2021-00121-00
TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal, propuesto a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO “AVANZA”**, contra **LUIS ANGEL VILLADA ACOSTA**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención del 30% del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos que percibe el señor **LUIS ANGEL VILLADA ACOSTA**, identificado con la C.C No 2.472.149, en calidad de empleado de la empresa **AGROCORTE RISARALDA S.A** del municipio de la Virginia Rda. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha marzo 17 de 2022, **QUEDE SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, librese nueva comunicación al señor pagador de la citada entidad al correo electrónico [chdiaz@ingeniorisaralda.com.](mailto:chdiaz@ingeniorisaralda.com), para que proceda de conformidad.

3°) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención del 100%, respecto de los honorarios o dineros que perciba el obligado LUIS ANGEL VILLADA ACOSTA, en calidad de empleado de la empresa AGROCORTE RISARALDA S.A del municipio de la Virginia Rda. Líbrese la comunicaciones correspondiente.

4°) **ORDENAR** la entrega de la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.487.288,00)**, representados en los títulos judiciales Nros: 469350000006677, por \$1.093.836,00, 469350000006692 por valor de \$502.230,00, 469350000006719, por valor de \$876.120,00, 469350000006740, por \$386.191,00, 469350000006762, por \$565.047,00, 469350000006792 por \$278.824,00, 469350000006813, por \$454.266,00 y 469350000006842 por \$330.774,00, al DR. GUSTAVO RENDON VALENCIA, identificado con la C.C No 19.419.404. Líbrese la orden correspondiente.

5°) **ORDENAR** la entrega de la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$515.145,00)**, representado en el título judicial Nro: 469350000006857, al acá demandado, señor LUIS ANGEL VALENCIA ACOSTA, identificado con la C.C No 2.472.149. Líbrese la orden correspondiente.

6°) **PREVIAMENTE** al envío de los oficios correspondientes a la cancelación de las medidas cautelares, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

7°) No condenar en costas, por disposición expresa de los extremos procesales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:
Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480c56b29aa0cddb7d01fa7e8972d8744e619c2d5e68d582a1ff5688d86927ae**

Documento generado en 21/09/2022 11:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>